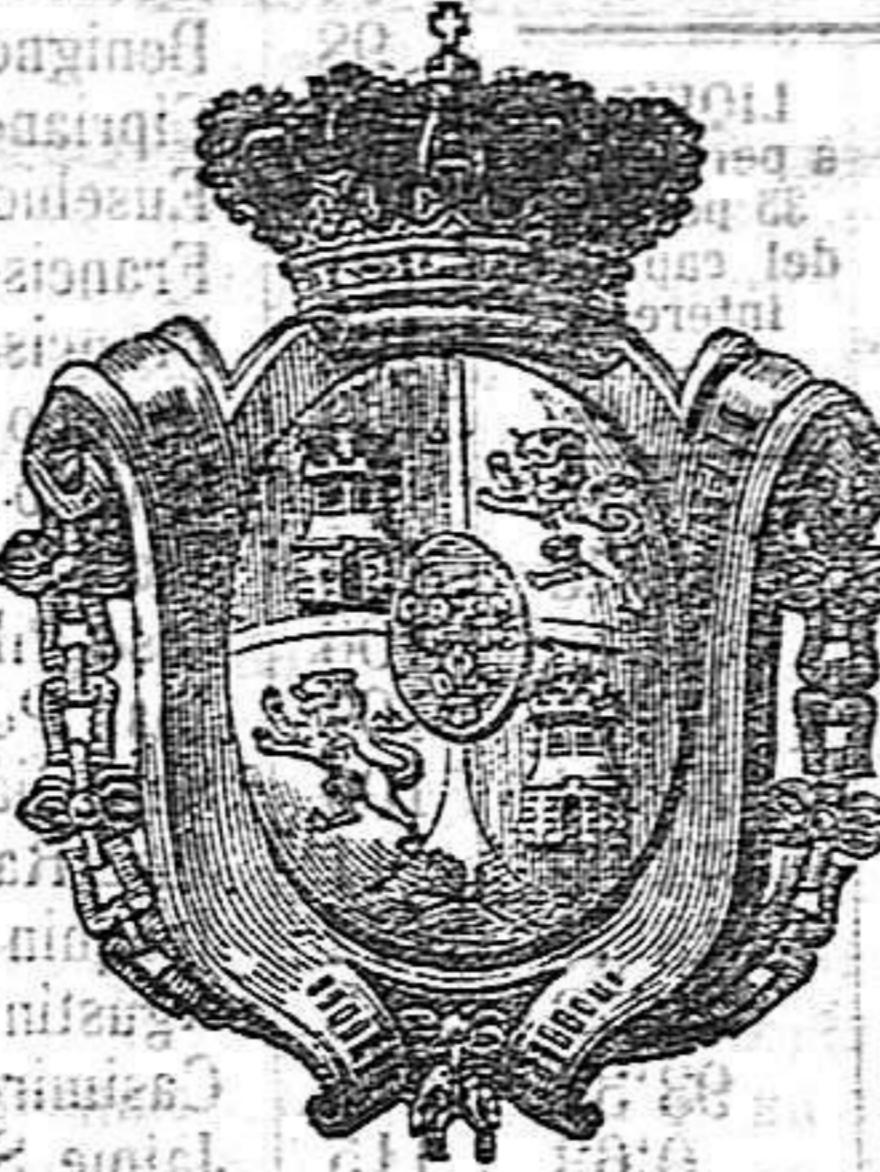


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicáense todos los días excepto los lunes y siguientes
a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vida y Hered. sde D. J. A. Nel-Lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y á 25 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la ley penal, que considera y define como delito los juegos de azar, y la necesidad de dictar medidas encaminadas á la extirpación de este cáncer social, determinan por sí las causas justificativas de la presente circular, encamada, no sólo á recordar á V. S. las distintas Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los últimos años, si no también á fijar de modo concreto la obligación en que se encuentra de tomar parte directa en la persecución del delito de juego, por más que su sanción y castigo constituyan atribuciones privativas del orden judicial.

Considerados los Gobernadores de provincia como altos funcionarios de la policía judicial, á ellos toca preparar y reunir convenientemente todos los datos y noticias relacionados con la investigación y descubrimiento de este delito, para entregarlos, después de ordenados y reunidos, al conocimiento y fallo de la Autoridad judicial. Así terminantemente lo disponen los artículos 282, 283 y 284 de la ley de Enjuiciamiento criminal y las circulares de 14 de Diciembre de 1877, 7 de Agosto de 1873 y 3 de Diciembre de 1880, que fijan las atribuciones y deberes de la policía judicial y el procedimiento que estos funcionarios deben seguir para cumplir los fines que en tal concepto les están especialmente encamendados.

Constituyendo, pues, los juegos de azar un delito definido en el art. 358 del Código penal vigente, y siendo V. S. por su posición de Delegado del Gobierno en esa provincia el primer funcionario de la policía judicial, espero de su celo y notoria rectitud que procurará por cuentos medios estén á su alcance facilitar y ayudar la acción judicial, proporcionando así la debida

y justa satisfacción al orden moral hondamente perturbado con la punible tolerancia que una gran parte de la opinión dispensa á esta clase de delitos.

Los textos legales arriba citados, serán seguramente medios eficacísimos para conseguir la realización del fin que esta circular persigue, sin perjuicio de ampliarlos y completarlos en la práctica con otras disposiciones y órdenes que en breve llegarán á su conocimiento.

Las saludables medidas que V. S. tome en el sentido indicado, merecerán la aprobación y consideración por parte del Gobierno, que se encuentra dispuesto á emplear el más severo rigor con todos aquellos funcionarios de la policía judicial que, por negligencia ó punible tolerancia en el cumplimiento del deber, no dediquen á la extirpación de los juegos prohibidos una preferente y especial atención.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1892.—Danvila.

(Gaceta del 11 de Noviembre)

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Hamburgo, que hayan salido después del dia 1.^o del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hamburgo, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que oblique al buque á

régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Hamburgo durante la epidemia, y salgan después del dia 21 de Diciembre actual.

Quedan derogadas las Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto de este año, referentes á la prohibición de entrada ó desinfección de algunas mercancías contumaces y á la inspección médica de pasajeros en quanto se refiere á las procedencias de Alemania.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1892.—Danvila.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla e islas Chafarinas.

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda en sesión de 15 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 3 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al régimen Caballería del Príncipe, y señalados con los números 1, 2, 4 al 14, 16 al 18, 20 al 26, 28 al 33, 35 al 46, 48 al 67, 69 al 75, 77, 79 al 84, 86 al 107, 109, 111 al 117, que ascienden á 10.918 pesos 84 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.816 99 por los intereses devengados; en junto, á 12.735 pesos 83 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 4.457 pesos 3 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 3, 15, 19, 34, 47, 68, 76, 78, 85, 108, 110, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.457 pesos 3 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.—Señor

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3933

CIRCULAR

Existiendo en este Gobierno dos plazas vacantes de Agentes de vigilancia, dotadas con el sueldo de 750 pesos anuales, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial, para que los que se crean con derecho á las mismas presenten en esta Dependencia y en el término de 30 días, las instancias documentadas para poder optar á estos destinos, ínterinamente, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Tarragona 7 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Juan de Madariaga.

Núm. 3934

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 24 del actual se inserta la Real orden circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden circular.—Exmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

— 2 —

Relación que se cita

Nº. de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rec- tificado	IMPORTE de los intereses	TOTAL — Pesos Cs.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses — Pesos Cs.
		Pesos Cs.	Pesos Cs.		
1	Antonio Arias Moreno.	28'65	7'73	36'38	12'73
2	Antonio Acebedo Sierra.	87'98	21'11	109'09	38'18
4	Ildefonso Albendia Izquierdo.	208'50	47'95	256'45	89'75
5	Juan Armiñana Castillo.	144'42	,	144'42	50'54
6	D. José Alonso de la Puente.	1066'59	287'97	1354'56	474'09
7	León Arpón Muro.	52'62	,	52'62	18'41
8	Manuel Alvarez Gómez.	96'53	,	96'53	33'78
9	Máximo Arrones Alhambra.	210	56'70	266'70	93'34
10	Blas Alcántara Camino.	1'43	0'38	1'81	0'63
11	Pedro Arriese Arriaga.	182	45'50	227'50	79'64
12	Pascual Argente Martín.	82'46	22'26	104'72	36'62
13	Antonio Valero López.	89'06	,	89'06	31'17
14	Vicente Borix Campos.	32'85	8'86	41'71	14'59
16	Francisco Bacua Corral.	182	38'22	220'22	77'07
17	Florentino Valentín Ordóñez.	44'06	7'49	51'55	18'04
18	Florentino Villa Rey.	181'49	49	230'49	80'67
20	Joaquín Bigo Nadal.	26	7'02	33'02	11'55
21	Lisardo Valle González.	42'42	0'84	43'26	15'14
22	Laureano Vázquez Sanz.	106'29	3'18	109'47	38'34
23	Nicolás Bracero López.	91	24'54	115'57	40'44
24	Pedro Valiente Fernández.	182	32'76	214'76	75'16
25	Pascasio Bravo Telmo.	39'36	10'62	49'98	17'49
26	Ramón Vega Losado.	43'99	,	43'99	15'39
28	José Valero Valero.	36'28	6'53	42'81	14'98
29	Antonio Carrón Gallardo.	182	,	182	63'70
30	Domingo Crespo Pérez.	182	49'44	231'14	80'89
31	Emilio Callejas Callejas.	104'94	,	104'94	36'71
32	Felipe Calas Gil.	54'85	1'09	55'94	19'57
33	Juan Cárdenas Arenas.	182	,	182	63'70
35	José Castaño Gutiérrez.	112'12	28'03	140'15	49'05
36	Joaquín Camareño Montalván.	32'99	4'28	37'27	13'04
37	Agustín Díaz Villalumbrales.	182	49'14	231'14	80'89
38	Ciriaco Díaz Crespo.	29'93	8'08	38'01	13'30
39	Eusebio Dols Ruiz.	175'22	,	175'22	61'82
40	Rafael Díaz Mata.	182'43	35'75	168'48	58'86
41	Luis Eusebio Torrado.	34'72	6'94	41'66	14'58
42	Manuel Escobar Martínez.	14'83	2'52	17'35	6'07
43	José Frias Palmer.	168'78	28'69	197'47	69'11
44	Miguel Folio Tango.	37'61	10'15	47'76	16'71
45	Manuel Ferrer Llansola.	74'74	17'93	92'64	32'42
46	Ramón Fernández Parra.	182	49'14	231'14	80'89
48	Manuel Fernández Tallón.	53'84	5'38	59'92	20'72
49	José Jenaro García.	180'63	1'80	182'43	63'85
50	Antonio Gil Díaz.	45'74	11'43	57'17	20
51	Antonio Gutiérrez Berenguer.	181'84	49'09	230'93	80'82
52	Antonio Gómez Santos.	106'11	28'64	134'95	47'16
53	Cándido González Parra.	154'49	41'71	196'20	68'67
54	Pedro García Uceda.	21'94	2'63	24'57	8'59
55	Félix Gil Sotoca.	191'08	32'48	223'56	78'24
56	Juan García Repuelo.	159'17	14'32	173'49	60'72
57	Juan García Romero.	80'08	16'84	96'89	33'94
58	José Gallardo Velenzuela.	182	4'82	183'82	64'33
59	Lucas García Santos.	115'30	14'98	130'28	45'59
60	Lino García Aguirre.	49'21	,	49'21	17'22
61	Manuel García Lázaro.	78'65	18'87	97'52	34'43
62	Pedro González Vigueri.	25'12	0'25	25'37	8'87
63	Pedro Gómez Pérez.	104'89	,	104'89	36'71
64	Pedro García Ruiloba.	186'63	,	186'63	65'32
65	Ramón Gutiérrez Díaz.	15'64	3'12	18'76	6'56
66	Rufo Gómez García.	24'64	,	24'64	8'62
67	Tiburcio García Mena.	64'20	17'33	81'53	28'53
69	León Hita Villamir.	3'77	1'01	4'78	1'67
70	Juan Ibáñez Tornero.	58'37	,	58'37	20'42
71	Antonio Lloréns Rubert.	34'88	,	34'88	12'20
72	Evaristo López Terrado.	49'07	,	49'07	17'17
73	José López Braña.	44'67	,	44'67	15'63
74	José Latorre Vallejo.	39'86	10'76	50'62	17'71
75	Manuel López Vega.	182	49'14	231'14	80'89
77	Antonio Molins Soldevilla.	26'87	7'25	34'12	11'94
79	Andrés Meseguer Ibáñez.	34'02	6'80	40'82	14'28
80	Bonifacio Mela Martínez.	65'46	17'67	83'13	29'09
81	Blas Martínez Bartolomé.	47'89	,	47'89	16'76
82	Fructuoso Menéndez Medina.	39'28	8'64	47'92	16'77
83	Felipe Morán Sánchez.	105'49	12'65	418'14	41'34
84	Fernando Martín Rivera.	26'25	7'08	33'33	11'66
86	Julián Madrid López.	48	12'96	60'96	21'33
87	Juan Marino Marino.	182	49'14	231'14	80'89
88	Miguel Navarro Andrés.	68'39	,	68'39	23'93
89	José Manuel González.	92'43	1'84	94'27	32'99
90	Felipe de Oro Sedeño.	156'88	18'82	175'70	61'49
91	Matías Obrador Roselló.	153'25	10'72	163'97	57'38
92	Mariano Martín Román.	174'45	41'07	212'22	74'27
93	Manuel Moro Almayor.	117'31	1'17	118'48	41'46

Pío Melero Pascual.

Pedro Malumbres Pascual.

Silvestre Molino Adán.

Agustín Paredes Ortiz.

Benigno Puelles Collado.

Cipriano Paz Rodríguez.

Eusebio Peña Morales.

Francisco Pinto Vilches.

Francisco Pavón Miranda.

Higinio Pardiñas Ferrer.

Ignacio Puente Fueres.

Joaquín Polo Alpuente.

José Piles Matamales.

Juan Pérez Sedano.

Sebastián Pérez Herbalejo.

José Rangil Redocedo.

Joaquín Ramos Roch.

Agustín Sirep Cubillos.

Casimiro Salgado Pagado.

Jaime Soler Ginés.

Nazario Sáez Miguel.

Alejandro Torres Hernández.

113'12	»	113'12	39'59
136'78	28'72	165'50	57'92
78'81	»	78'81	27'58
214'15	47'11	261'26	91'44
32'29	8'71	41	14'35
33'25	»	33'25	11'63
89'20	10'70	99'90	34'96
31'78	8'58	40'36	14'12
182	49'14	231'14	80'89
76'59	4'59	81'18	28'41
47'36	11'36	58'72	20'55
60'05	0'60	60'65	21'22
26'02	»	26'02	9'40
141'47	38'19	179'66	62'88
42'99	11'60	54'59	19'40
34'17	6'83	41	14'35
134'70	25'59	160'29	56'50
115'54	25'41	140'95	49'33
127'91	»	127'91	44'76
81'63	»	81'63	28

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Nº de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
1	En el Ministerio.	1.ª	Mozo.	000.1	1.000	»	
2	Dirección general de Beneficencia y Sanidad.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	
3	Gobierno civil de Burgos.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	
4	Idem de Sevilla.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	
5	Cuerpo de Vigilancia de Almería.	1.ª	Agente de segunda clase.	750	»	»	
6	Idem de Canarias.	1.ª	Idem.	750	»	»	
7	Idem de Gerona.	1.ª	Idem.	750	»	»	
8	Idem de León.	1.ª	Idem.	750	»	»	
9	Idem de Málaga.	1.ª	Idem.	750	»	»	
10	Idem de Oviedo.	1.ª	Idem.	750	»	»	
11	Idem de Sevilla.	1.ª	Idem.	750	»	»	
12	Idem de Zaragoza.	1.ª	Idem.	750	»	»	
13	Dirección general de Correos y Telégrafos.— Alicante. Elche á la Estación.	1.ª	Peatón.	000.1	200	»	
14	Idem.—Almería.—Pulpí á la Estación.	1.ª	Idem.	000.1	250	»	
15	Idem.—Avila.—Salobral.	1.ª	Cartero.	057	250	»	
16	Idem.—Idem.—Cebreros á San Martín de Valdeiglesias.	1.ª	Peatón.	000.1	400	»	
17	Idem.—Barcelona.—Cubellas.	1.ª	Cartero.	057	200	»	
18	Idem.—Idem.—Estación de Monistrol á Re- llimas.	1.ª	Peatón.	271	»	»	
19	Idem.—Burgos.—Estepar á Mazuelo.	1.ª	Idem.	400	»	»	
20	Idem.—Cáceres.—Plasencia á Ahigal.	1.ª	Idem.	400	»	»	
21	Idem.—Castellón.—Segorbe á Matet.	1.ª	Idem.	472'50	»	»	
22	Idem.—Ciudad Real.—Almagro á la Estación.	1.ª	Idem.	300	»	»	
23	Idem.—Córdoba.—Villa del Río á la Estación.	1.ª	Idem.	187'50	»	»	
24	Idem.—Cuenca.—Villanueva de la Jara.	1.ª	Cartero.	100	»	»	
25	Idem.—Idem.—Osa de la Vega á Tresjuncos.	1.ª	Peatón.	140	»	»	
26	Idem.—Granada.—Loja á Zafarraya.	1.ª	Idem.	500	»	»	
27	Idem.—Idem.—Motril á Gualchos.	1.ª	Idem.	591'22	»	»	
28	Idem.—Guadalajara.—Mazagoso.	1.ª	Cartero.	245	»	»	
29	Idem.—Huesca.—Aguero á Fuencalderas.	1.ª	Peatón.	375	»	»	
30	Idem.—León.—Magdalena.	1.ª	Cartero.	200	»	»	
31	Idem.—Idem.—La Bañeza á Santa María del Páramo.	1.ª	Peatón.	400	»	»	
32	Idem.—Lérida.—San Lorenzo de Morenys á Tuxent.	1.ª	Idem.	400	»	»	
33	Idem.—Idem.—San Guim (Estación) á Frei- xenet.	1.ª	Idem.	400	»	»	
34	Idem.—Logroño.—Mahave á Cárdberos y sus agregados.	1.ª	Idem.	528	»	»	
35	Idem.—Idem.— Logroño á Lanciego.	1.ª	Idem.	708	»	»	
36	Idem.—Madrid.—Villaverde.	1.ª	Cartero.	150	»	»	
37	Idem.—Idem.—Madrid á Hortaleza.	1.ª	Peatón.	350	»	»	
38	Idem.—Málaga.—Carratraca á Ardalos.	1.ª	Idem.	300	»	»	
39	Idem.—Idem.—Coin á Junquera.	1.ª	Idem.	708'75	»	»	
40	Idem.—Navarra.—Huertearaquel.	1.ª	Cartero.	300	»	»	
41	Idem.—Orense.—Villaza.	1.ª	Idem.	242'50	»	»	
42	Idem.—Oviedo.—Santiago de la Sierra.	1.ª	Idem.	400	»	»	
43	Idem.—Pontevedra.—Meira.	1.ª	Idem.	150	»	»	
44	Idem.—Sevilla.—Saucejo.	1.ª	Idem.	250	»	»	
45	Idem.—Idem.—Osuna á Saucejo.	1.ª	Peatón.	500	»	»	
46	Idem.—Tarragona.—Fix á Ribarroja.	1.ª	Idem.	200	»	»	
47	Idem.—Teruel.—Alcañiz á Castelseras.	1.ª	Idem.	300	»	»	
48	Idem.—Valencia.—Valencia á Bétera.	1.ª	Idem.	750	»	»	
49	Idem.—Idem.—Villar del Arzobispo á Andilla.	1.ª	Idem.	540	»	»	
50	Idem.—Valladolid.—Pozal de Gallinas.	1.ª	Cartero.	250	»	»	
51	Idem.—Idem.—Herrín de Campos á Gatón.	1.ª	Peatón.	250	»	»	
52	Idem.—Vizcaya.—Lanestosa.	1.ª	Cartero.	200	»	»	
53	Idem.—Idem.—Vedia.	1.ª	Idem.	200	»	»	
54	Idem.—Zaragoza.—María.	1.ª	Idem.	250	»	»	
55	Idem.—Idem.—Alagón.	1.ª	Idem.	720	»	»	
56	Idem.—Idem.—Osera á Monegrillo.	1.ª	Peatón.	600	»	»	
57	Idem.—Idem.—Murillo de Gallego á Salinas de Jaca.	1.ª	Idem.	600	»	»	
MINISTERIO DE HACIENDA							
58	Secretaría Delegación de Hacienda de Huelva	2.ª	Portero.	4.000	»	»	
59	Idem de Zamora.	2.ª	Idem.	4.000	»	»	

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
60	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.	1.ª	Ordenanza.	750			
61	Idem.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000			
62	Depositaría Pagaduría de Hacienda de Baleares	3.ª	Idem.	1.000			
63	Idem.	2.ª	Portero.	1.000			
64	Administración de Loterías de primera clase de Palma de Mallorca (Baleares).	1.ª	Administrador.	Premio.		2.500	
65	Idem de segunda clase de Alcira (Valencia).	1.ª	Idem.	Idem.		2.500	
66	Idem de id. de Medina Sidonia (Cádiz).	1.ª	Idem.	Idem.		2.500	
67	Idem de id. de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).	1.ª	Idem.	Idem.		2.500	
68	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000			
69	Administración de Loterías de segunda clase de Ribadeo (Lugo).	1.ª	Administrador.	Premio.		2.500	
70	Intervención Central de Hacienda.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000			
71	Idem de Hacienda de Barcelona.	3.ª	Idem.	1.000			
72	Idem de Coruña.	3.ª	Idem.	1.000			
73	Idem de Huesca.	3.ª	Idem.	1.000			
74	Idem de Navarra.	3.ª	Aspirante primero.	1.250			
75	Idem de Sevilla.	3.ª	Idem segundo.	1.000			
76	Archivo de Hacienda de Santander.	1.ª	Mozo.	625			
77	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000			
78	Administración de Contribuciones de Alicante.	3.ª	Idem.	1.000			
79	Idem de Badajoz.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000			
80	Idem de Sevilla.	3.ª	Idem.	1.000			
81	Idem de Granada.	3.ª	Idem.	1.000			
82	Idem de Cádiz.	3.ª	Idem.	1.000			
83	Idem de Zaragoza.	1.ª	Ordenanza.	750			
84	Idem de Barcelona.	4.ª	Oficial quinto.	1.500			
85	Idem de Huelva.	4.ª	Idem.	1.500			
86	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000			
87	Sección de Propiedades de Zaragoza.	3.ª	Idem.	1.000			
88	Minas de Almadén.	1.ª	Guardia montado.	750	250 para caballo.		
89	Salinas de Torrevieja (Alicante).	1.ª	Dependiente núm. 29.	1.000			
90	Minas de Almadén.	2.ª	Conserje portero.	750			
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
91	Ayuntamiento de Córdoba.—Policía de Seguridad y vigilancia.	1.ª	Guardia municipal.	730			
		1.ª	Idem.	730			
		1.ª	Idem.	730			
		1.ª	Idem.	730			
		1.ª	Idem.	730			
92	Idem de Aroche.	1.ª	Alguacil portero.	406			
93	Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.	1.ª	Alguacil.	600			
94	Idem de la id. del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.	1.ª	Idem.	600			
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
95	Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza).	1.ª	Guarda municipal jurado.	365			
		1.ª	Idem.	365			
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
96	Juzgado de primera instancia de Mahón.	1.ª	Alguacil.	540			
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
97	Ayuntamiento de Calahorra.—Resguardo de Consumos.	2.ª	Administrador.	912'50			
98	Idem.—Idem.	1.ª	Cabo.	730			
		4.ª	Vigilante.	638'75			
		1.ª	Idem.	638'75			
		1.ª	Idem.	638'75			
		1.ª	Idem.	638'75			
		1.ª	Idem.	638'75			
		1.ª	Idem.	638'75			
99	Idem.— Idem.	1.ª	Idem.	638'75			
		1.ª	Idem.	638'75			
		1.ª	Idem.	638'75			
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
100	Dirección del Canal de Isabel II.	1.ª	Celador del Telégrafo.	1.000			
		1.ª	Peón conservador.	825			
101	Idem.	1.ª	Idem.	825			
102	Ayuntamiento de Segovia.—Secretaría.	3.ª	Escríbiente segundo.	999			
103	Idem.—Cárcel del partido	1.ª	Practicante.		125 pesetas.		
104	Idem.—Idem.	1.ª	Enfermero.		273'75 id.		
105	Ayuntamiento de Madrid.—Casa de Socorro del distrito de Buenavista.	4.ª	Aspirante de segunda clase.	1.500			
106	Idem.—Dirección Parque y Jardines.	4.ª	Escríbiente.	1.500			
107	Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.	3.ª	Auxiliar.	1.250			

(Se continuará).